

19 de mayo de 2023

REF.: Caso Nº12.963
Nissen Pessolani
Paraguay

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de referirme a su atenta comunicación de REF.: CDH-6-2021/145 de 5 de mayo de 2023, mediante la cual solicita a la CIDH referirse a la solicitud de rectificación de la sentencia planteada por el Estado.

Al respecto, la CIDH recuerda que el Estado solicitó que la Corte rectifique la sentencia en relación con el párrafo 127, alegando que existió un error de cálculo por parte de la Corte a momento de determinar el monto de dinero fijado por concepto de daño material, es decir la suma de USD\$ 243.000,00 (doscientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

En ese sentido, el Estado señaló que, la Corte para determinar el monto total de 243.000USD\$, consideró todos los salarios percibidos por la víctima provenientes del sector público entre la fecha de su destitución arbitraria hasta la emisión de la sentencia. Indicó que, para ello, la Corte tomó en cuenta la información aportada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública en el informe DGAL N°114/2021 de septiembre de 2021. No obstante, según lo alegado por el Estado, el monto fijado en concepto de daño material omitió considerar los salarios percibidos por el señor Nissen Pessolani desde septiembre de 2021 hasta noviembre de 2022 (fecha de emisión de la sentencia) correspondientes a su cargo laboral en la Secretaría Nacional de Turismo.

De esa manera, señaló que siguiendo la metodología planteada por la Corte en la nota 145 de la sentencia, si del monto fijado se restan las sumas pagadas por el Estado desde septiembre de 2021 hasta noviembre de 2022, la suma final de indemnización por concepto de daño material correspondería a 225.921,80 USD. A tal efecto adjuntó el Informe N°21/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en donde constan los salarios que habría recibido el señor Nissen Pessolani entre septiembre de 2021 y noviembre de 2022.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Sobre dicha solicitud la Comisión recuerda que conforme al artículo 76 del Reglamento de la Corte “por iniciativa propia o a solicitud de parte, presentada dentro del mes siguiente de la sentencia o resolución que se trate, la Corte podrá rectificar errores notorios, de edición o de cálculo”.

La Comisión observa que la solicitud realizada por el Estado paraguayo no pretende la interpretación o impugnación de la sentencia, sino que la Corte recalcule el monto de la indemnización otorgada a la víctima por concepto de daño material, sobre la base de información que no estuvo al alcance de la Corte a momento de emitir la sentencia del presente asunto. En ese sentido, dada la información actualizada remitida por el Estado que da cuenta de los salarios percibidos por el señor Nissen Pessolani de septiembre de 2021 a noviembre de 2022, la Comisión considera que corresponde a la Corte analizar la validez de dicha información y, decidir en consecuencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto